



Rawson, 31 de Octubre de 2.022.

A la Presidente del T. C. Provincial

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 40.720/2022 - MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO** caratulado **“R/Antecedentes Licitación Pública N° 08/22 - Playón Deportivo, Acceso Estación Saludable y Albergue en Gimnasio Municipal (Expte. N° 175/22)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 175 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Lago Puelo implementó el Licitatorio de marras a los fines de concretar las obras citadas en la carátula del presente.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (SD SERVICIOS de Sergio E. Díaz y AVR CONSTRUCCIONES S. R. L.), de los cuales la Comisión de Evaluación y Adjudicación Calificación designada al efecto selecciona y sugiere ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la firma SD SERVICIOS de Sergio E. Díaz, conforme surge y se consigna en el ACTA glosada desde fs. 164 a 166 inclusive (fol. M. L. P. – Documento Digitalizado N° 417/22).

Asimismo, desde fs. 167 a 169 y vta. (fol. M. L. P. – Documento Digitalizado N° 418/22) consta opinión del servicio jurídico con cuenta la Comuna involucrada respecto del trámite procedimental de contratación implementado, el cual no advierte observaciones de índole legal que formular; proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver constancias de fs. 172/173 fol. M. L. P. – Documento Digitalizado N° 419/22).

Sin perjuicio de lo expuesto, según puedo cotejar y extraer de las constancias agregadas a las actuaciones de referencia, en especial, de la documentación acompañada y perteneciente a la firma cuya adjudicación se propicia, observo lo siguiente:



1) Deberá acompañar ejemplar original del certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales (Res. 239/88 D.G.R.), o en su defecto, constancia relativa a no estar inscripta como contribuyente de la D. G. R. Provincial.

B) En virtud de lo manifestado supra, de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada, entiendo menester que el Organismo Licitante emplace a la empresa en cuestión al acompañamiento de lo referido en el apartado anterior -in fine-.

Por último, en el resolutorio final a dictarse, debiera incluirse la desestimación de la restante oferta presentada y sus razones y notificársela en legal forma a todos los involucrados del licitatorio en trámite.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 60/22

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.